



## **GANANCIAS Y BIENES PERSONALES: MÁS ACLARACIONES SOBRE APLICATIVOS, LIQUIDACIÓN Y PRESENTACIÓN**

A fin de seguir colaborando con la utilización del nuevo aplicativo Ganancias – Bienes Personales Versión 9 se detallan algunas recomendaciones y procedimientos brindados por el ente fiscal, las que se consignan seguidamente:

**1) Un contribuyente monotributista presentó la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales en el 2006. ¿Cuál es el programa aplicativo a utilizar para la presentación correspondiente al período fiscal 2007 en el caso que además obtenga ingresos gravados por otra actividad inscripta en el régimen general?**

De acuerdo a la RG 2428, las presentaciones de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales a partir del período fiscal 2007, deben efectuarse a través del aplicativo unificado Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales Versión 9.0 Release 1. En el caso planteado, deberá presentar la declaración jurada correspondiente al Impuesto sobre los Bienes Personales y al Impuesto a las Ganancias con el mencionado aplicativo unificado

**2) ¿Cuáles son las consideraciones que debe tener en cuenta un empleado a los efectos de generar las declaraciones juradas que le correspondan en caso de sólo obtener ingresos por su trabajo en relación de dependencia?**

De acuerdo a la RG 2428, las presentaciones de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales a partir del período fiscal 2007, deben efectuarse a través del aplicativo unificado Versión 9.0 Release 1.

Asimismo, los empleados en relación de dependencia deberán tener en cuenta lo indicado seguidamente (vencimiento para la presentación de las declaraciones juradas 30 de junio):

-Ganancias brutas iguales o superiores a \$96.000 deberá presentar la declaración jurada informativa de Bienes Personales a través del aplicativo unificado Versión 9.0. Release 1.

-Ganancias brutas iguales o superiores a \$144.000 deberá presentar la declaración jurada informativa de Bienes Personales y del Impuesto a las Ganancias a través de los siguientes medios:

a) Declaración jurada de Ganancias y Bienes Personales, ambas a través del aplicativo unificado versión 9.0. Release 1, o

b) Declaración jurada de Ganancias por el sistema Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas y la Declaración jurada de Bienes Personales a través del aplicativo unificado versión 9.0 Release 1.

**3) ¿Cuál es el programa aplicativo que debo utilizar para las presentaciones de las declaraciones juradas originales y rectificativas correspondientes a periodos anteriores al 2007?**

A partir de la entrada en vigencia de la RG 2428, la Versión 8.0 del programa aplicativo unificado Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales es reemplazada por la Versión 9.0 Release 1, con lo cual todas las presentaciones respecto del período fiscal 2007 y siguientes se realizan con esta última versión. En cambio, la presentación de declaraciones juradas originarias o rectificativas del período fiscal 2006 y anteriores, se deberán confeccionar mediante el uso de los programas aplicativos denominados "Ganancias Personas Físicas -Versión 7.1" y " Bienes Personales - Versión 6.0, según corresponda.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación para los sujetos que hayan obtenido durante el año 2006 ingresos brutos por un monto igual o superior \$ 1.000.000 y, cuando se haya presentado una declaración jurada confeccionada con el programa aplicativo unificado denominado Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 8.0 -respecto del período fiscal 2006- en cuyo caso las declaraciones juradas deberán generarse mediante el sistema Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 9.0 Release 1.

**4) Los contribuyentes con ingresos inferiores a \$1.000.000, ¿cuál es el programa aplicativo que deben utilizar para realizar la presentación del periodo fiscal 2007?**

De acuerdo a la RG 2428, las presentaciones de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y sobre los Bienes Personales a partir del período fiscal 2007, deben efectuarse a través del aplicativo unificado Versión 9.0.Release 1.

#### **5) ¿Cómo deben presentarse las declaraciones juradas de períodos anteriores?**

La presentación de declaraciones juradas originarias o rectificativas del período fiscal 2006 y anteriores, se deberán confeccionar utilizando los programas aplicativos indicados en el Artículo 8° de la Resolución General 2.218. (Ganancias Personas Físicas -Versión 7.1 y Bienes Personales - Versión 6.0, según corresponda.)

Lo dispuesto anteriormente no será de aplicación, respecto del período fiscal 2006, para los contribuyentes que hayan obtenido durante el año 2006 ingresos brutos por un monto igual o superior \$ 1.000.000. o hayan optado por utilizar dicha versión, en cuyo caso las declaraciones juradas deberán generarse mediante el sistema - Ganancias Personas Físicas - Bienes Personales - Versión 9.0 Release 1.

#### **6) ¿Cómo se presentan las declaraciones juradas?**

Los formularios de declaración jurada Nros. 711 (Nuevo Modelo) y 762/A, correspondientes a los impuestos a las ganancias y sobre los bienes personales, respectivamente, generados por el referido programa aplicativo, se presentarán mediante transferencia electrónica de datos a través de la página web de este Organismo.

Las declaraciones juradas podrán presentarse por transferencia electrónica de datos, a través de las entidades homologadas a tales fines, ingresando a la página - web - del banco con el nombre de usuario y la clave de seguridad otorgada por las respectivas entidades.

#### **7) Un empleado en relación de dependencia que es a su vez monotributista por su profesión, ¿puede presentar la declaración jurada a través del Régimen Simplificado de Ganancias?**

El Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas podrá ser utilizado por quienes hayan obtenido:

1. Exclusivamente ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, o

2. Ganancias comprendidas en los incisos a), b), c) -excepto las correspondientes a los consejeros de las sociedades cooperativas-, y e) del Artículo 79 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y otras rentas por las cuales el beneficiario haya adherido al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS).

#### **8) Un empleado en relación de dependencia con ingresos mayores a \$96.000 y cuyo patrimonio supera el mínimo exento del Impuesto sobre los Bienes Personales. ¿Cuál es la fecha de vencimiento para la presentación, abril o junio?**

En caso que de las mismas surja un importe a ingresar, será de aplicación lo que, para cada impuesto, se indica a continuación:

a) Impuesto sobre los Bienes Personales: RG 2151

b) Impuesto a las Ganancias: RG 975

Los vencimientos de las declaraciones juradas del Impuesto sobre los Bienes Personales, en caso de no poseer participaciones societarias operan del 21 al 25 de abril de 2008, de acuerdo a la terminación de CUIT.

#### **9) Los sujetos que estuvieron obligados por el período fiscal 2006 a presentar Bienes Personales y que solicitaron la devolución de anticipos, ¿están obligados a presentar declaración jurada aunque no les corresponda ingresar el impuesto por el período fiscal 2007 por no superar el mínimo exento de \$305.000?**

Los contribuyentes y responsables independientemente de haber solicitado la devolución de los anticipos de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la RG 2359, se encuentran obligados a presentar la declaración jurada del Impuesto sobre los Bienes Personales correspondiente al período fiscal 2007, en las fechas de vencimiento fijadas en el cronograma vigente.

Para no presentar la declaración jurada de Bienes Personales - para el período fiscal 2007 - por no superar el mínimo exento de \$305.000, debió dar la baja, de acuerdo al plazo establecido en el artículo 3 de la RG 2322. En caso de no haberla comunicado en ese plazo "subsiste la obligación de cumplir todos los deberes formales respecto de las obligaciones tributarias y de los recursos de la seguridad social, hasta el último día del mes en que efectivamente solicite la cancelación de la inscripción".